



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad
Suroccidente

RADICACION: 08001-41-89-006-2018-00386-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: ALFONSO E. PACHECO MORENO
DEMANDADO: MONICA MARIA BRAVO MENDOZA

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez, el presente proceso pendiente por resolver solicitud de medidas cautelares solicitada (Fl. 1 del CMC). Sírvase proveer. Barranquilla, 11 de noviembre de 2021.

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA

Secretaria

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, ONCE (11) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente de la referencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 593 numeral 9, 595 numeral 11, y 599 inciso 1° del Código General del Proceso, y el artículo 156 del CST. El juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Decrétese el embargo y secuestro previos, de la quinta (1/5) parte del excedente al salario mínimo legal mensual que devenga el demandado MONICA MARIA BRAVO MENDOZA, identificada con cédula de ciudadanía No.32.720.559, como empleada de FARMACAPSULAS S.A. Límitese el embargo hasta la cantidad de TRES MILLONES DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS (\$3.225.000).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Daniel E Garcia H.
DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS
JUEZ

Juzgado Sexto Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en estado No. ___ en la secretaria del juzgado a las 8:00 a.m.
Barranquilla,
La Secretaria:

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad
Suroccidente

Barranquilla, 11 de noviembre de 2021

Oficio No. 01235-2021J6PCCM

SEÑOR:

PAGADOR DE FARMACAPSULAS S.A
CIUDAD

RADICACION: 08001-41-89-006-2018-00386-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: ALFONSO E. PACHECO MORENO. C.C.No. 1.129.581.970
DEMANDADO: MONICA MARIA BRAVO MENDOZA. C.C.No.32.720.559

Comunico a usted que, por auto de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia se ordenó: **“PRIMERO:** Decrétese el embargo y secuestro previos, de la quinta (1/5) parte del excedente al salario mínimo legal mensual que devenga el demandado MONICA MARIA BRAVO MENDOZA, identificada con cédula de ciudadanía No.32.720.559, como empleada de FARMACAPSULAS S.A. Límitese el embargo hasta la cantidad de TRES MILLONES DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS (\$3.225.000).”

En consecuencia, sírvase hacer la retención ordenada y a constituir certificado de depósito a órdenes de este juzgado. Cuenta Depósitos Judiciales Banco Agrario Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla **No. 080012051706.**

Se le previene que de no acatar la orden impartida deberá responder por los valores objeto de embargo, amén de incurrir en multa equivalente de 2 a 5 SMMLV de conformidad con lo establecido en el numeral 9 y parágrafo 2 del art. 593 del CGP.

Sírvase proceder de conformidad con lo ordenado.

Al contestar este oficio cite el número de la referencia y la radicación

CLAUDIA PATRICIA GUZMAN ZUÑIGA. -

SECRETARIA



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad
Suroccidente

RADICACION: 08001-41-89-006-2018-386-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: ALFONSO E. PACHECO MORENO
DEMANDADO: MONICA MARIA BRAVO MENDOZA

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez, el presente proceso pendiente por resolver solicitud de medidas cautelares solicitada (Fl. 1 del CMC). Sírvase proveer. Barranquilla, 11 de noviembre de 2021.

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA

Secretaria

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, ONCE (11) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente de la referencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 593 numeral 9, 595 numeral 11, y 599 inciso 1° del Código General del Proceso, y el artículo 156 del CST. El juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Decrétese el embargo y secuestro previos, de la quinta (1/5) parte del excedente al salario mínimo legal mensual que devenga el demandado MONICA MARIA BRAVO MENDOZA, identificada con cédula de ciudadanía No.32.720.559, como contratista de las empresas o las siguientes instituciones: LABORATORIO INCOBRA, PROCAPS S.A., QUIPROPHARMA LABORATORIO FARMACÉUTICO, DELFOS, LABORATORIOS COFARMA S.A., UNIDROGAS, DEMPOS SERVICIO FARMACÉUTICO, LA FERBE, RETYCOL S.A.S., en la ciudad Barranquilla. Límitese el embargo hasta la cantidad de TRES MILLONES DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS (\$3.225.000).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS
JUEZ

Juzgado Sexto Municipal de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Barranquilla
Constancia: El anterior auto se notifica por
anotación en estado No. ___ en la secretaría del
juzgado a las 8:00 a.m.
Barranquilla,
La Secretaria:
CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad
Suroccidente

Barranquilla, 11 de noviembre de 2021

Oficio No. 01236-2021J6PCCM

SEÑOR

PAGADOR DE:

**LABORATORIO INCOBRA, PROCAPS S.A., QUIPROPHARMA LABORATORIO
FARMACÉUTICO, DELFOS, LABORATORIOS COFARMA S.A., UNIDROGAS, DEMPOS
SERVICIO FARMACÉUTICO, LAFERBE, RETYCOL S.A.S.**

CIUDAD

RADICACION: 08001-41-89-006-2018-386-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: ALFONSO E. PACHECO MORENO. C.C.No. 1.129.581.970

DEMANDADO: MONICA MARIA BRAVO MENDOZA. C.C.No.32.720.559

Comunico a usted que, por auto de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia se ordenó: **“PRIMERO:** *Decrétese el embargo y secuestro previos, de la quinta (1/5) parte del excedente al salario mínimo legal mensual que devenga el demandado MONICA MARIA BRAVO MENDOZA, identificada con cédula de ciudadanía No.32.720.559, como empleada de FARMACAPSULAS S.A. Límitese el embargo hasta la cantidad de TRES MILLONES DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS (\$3.225.000).”*

En consecuencia, sírvase hacer la retención ordenada y a constituir certificado de depósito a órdenes de este juzgado. Cuenta Depósitos Judiciales Banco Agrario Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla **No. 080012051706.**

Se le previene que de no acatar la orden impartida deberá responder por los valores objeto de embargo, amén de incurrir en multa equivalente de 2 a 5 SMMLV de conformidad con lo establecido en el numeral 9 y parágrafo 2 del art. 593 del CGP.

Sírvase proceder de conformidad con lo ordenado.

Al contestar este oficio cite el número de la referencia y la radicación

CLAUDIA PATRICIA GUZMAN ZUÑIGA. -

SECRETARIA